



# Resolución Directoral

N° 291-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 25 de setiembre de 2020.

## VISTOS:

El Memorándum N° 1085-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de la Unidad de Administración, el Informe N° 814-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N° 001-2020-CS-LP N° 038-2019-PNSR del Comité de Selección, el Informe Legal N° 526-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL y el Informe Legal N° 176-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MAM emitidos por la Unidad de Asesoría Legal;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenibles; asimismo, se establece que para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Programas de los Ministerios se encuentran comprendidos dentro del alcance normativo de la Ley en mención, bajo el término genérico de Entidad;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2019, el Comité de Selección publicó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – OSCE, la convocatoria de la Licitación Pública N° 038-2019-PNSR, que tiene como objeto la contratación de la ejecución de la obra “Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas de la localidad de Sumaro, distrito d Chinchaypujio -Anta, departamento de Cusco – Código SNIP 304788 – Código Único 2307932, por un valor referencial de S/ 4,036,542.17 (Cuatro Millones Treinta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 17/100 Soles);

Que, de acuerdo al calendario previsto en las bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 038-2019-PNSR, con fecha 14 de enero de 2020, el Comité de Selección procedió a publicar el pliego absolutorio de las consultas y observaciones conjuntamente con las bases integradas;





## Resolución Directoral

Que, mediante notificación electrónica de fecha 22 de enero de 2020, el OSCE solicita a la Entidad, documentación respectiva a la Licitación Pública N° 038-2019-PNSR, a causa de la solicitud de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por la empresa Constructora Urbanuz Perú S.R.L de fecha 17 de enero de 2020;

Que, en base a la información remitida por el Comité de Selección a través de diferentes oficios, entre ellos el Oficio N° 007-2020/CS-LP N° 038-2019-PNSR, con fecha 17 de julio de 2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, a través de la Dirección de Gestión de Riesgos, emitió el Pronunciamiento N° 389-2020/OSCE-DGR, mediante el cual resuelve el cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentadas por la empresa Constructora Urbanuz Perú S.R.L, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, según el cronograma establecido en el procedimiento de selección, Licitación Pública N° 038-2019-PNSR, con fecha 03 de agosto de 2020, se presentaron 05 ofertas, mediante su registro en la plataforma del SEACE;

Que, en vista que el Comité de Selección advirtió que, en las bases integradas definitivas publicadas por el OSCE, no se había modificado el plazo inicial de ciento ochenta días calendarios (06 meses) por doscientos cuarenta días calendarios (08 meses), así como tampoco se había modificado el Anexo 06 (precio de la oferta) por variación de partidas, conforme se había comunicado mediante el Oficio N° 007-2020/CS-LP N° 38-2019-PNSR, se procedió a solicitar una aclaración al respecto, mediante oficio N° 008-2020/CS-LP N° 038-2019-PNSR de fecha 10 de agosto de 2020;

Que, mediante Oficio N° D000909-2020-OSCE-DGR, el Órgano Supervisor de las Contrataciones respondió señalando entre otros aspectos lo siguiente:

(...)

- En atención al Oficio de la referencia y a revisión de los Términos de Referencia remitidos por la Entidad, se advierte que, se modificó el plazo para la ejecución de obra, sin embargo no se remitieron las bases con las modificaciones respectivas, razón por la cual, existiría una incongruencia entre el numeral 1.9 "Plazo de ejecución de obra" del Capítulo I y la información obrante en el numeral 6.1 "Plazo de ejecución de obra" del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas definitivas.
- Por otro lado se advierte que, si bien la Entidad no remitió el expediente técnico actualizado, no envió el Anexo 06 (precio de la oferta) actualizado con las partidas modificadas, razón por la cual, dicho extremo no fue modificado en las bases integradas definitivas. (...)





## Resolución Directoral

Que, en ese contexto, la Unidad de Administración del Programa Nacional de Saneamiento Rural, en base al Informe N° 814-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, del Órgano Encargado de las Contrataciones, y el Informe N° 001-2020/CS-LP N° 038-2019-PNSR del Comité de Selección, señala, entre otros, lo siguiente:

- Al respecto, cabe señalar que, en numeral 72.10 del art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que **el pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases y realiza la integración definitiva**. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento e integración definitiva a través del SEACE es de doce (12) días y se computa desde el día siguiente de que la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y la Directiva correspondiente.
- De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior tampoco correspondería lo que se indica en el Oficio N° D000909-2020-OSCE-DGR al señalar que no se enviaron las bases con las modificaciones respectivas, ello debido a que dicho acto corresponde al Ente correspondiente de acuerdo al procedimiento de selección, en este caso, al OSCE, ya que en dicho momento, el procedimiento se encontraba pendiente de pronunciamiento debido al cuestionamiento del pliego absolutorio de consultas y observaciones presentado por la empresa Constructora Urbanuz Perú S.R.L, en consecuencia corresponde al OSCE la integración de las bases definitivas; sin embargo, al margen de ello, se debe dejar claro que dicho Ente tampoco lo solicitó en ninguno de sus requerimientos antes de proceder a la integración definitiva de las bases.
- Asimismo, respecto a que no se envió en Anexo 06, con las partidas actualizadas, también se deja claro que el OSCE no solicitó dicho documento en ninguno de sus requerimientos a pesar que el mencionado anexo forma parte de las bases, no obstante, dicho Ente, sí contaba con toda la información respecto a las nuevas partidas del expediente técnico las cuales fueron remitidas mediante Oficio N° 006-2020/CS-LP N° 038-2019-PNSR, de fecha 11 de junio de 2020, y Oficio N° 007-2020/CS-LP N° 038-2019-PNSR, de fecha 30 de junio de 2020.
- Como se advierte, de lo expuesto en los párrafos precedentes, el Comité de Selección, cumplió con remitir toda la información solicitada. Asimismo queda claro que el OSCE contaba con toda la información respecto al nuevo plazo de ejecución de la obra, así como el incremento de partidas, las cuales debieron ser tomadas en cuenta al momento de realizar la integración de las bases definitivas, en virtud a lo establecido en el numeral 72.10 del art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.





## Resolución Directoral

Que, en virtud a los fundamentos señalados en los párrafos anteriores, el Órgano Encargado de las Contrataciones a través del Informe N° 814-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, en base al Informe N° 001-2020/CS-LP N° 038-2019-PNSR concluye lo siguiente:

- El OSCE no habría integrado adecuadamente las bases del procedimiento de selección correspondientes a la Licitación Pública N° 038-2019-PNSR, al no haberse considerado en dicho acto, el nuevo plazo (08 meses) y nuevas partidas en el Anexo 06, incrementadas en el nuevo expediente técnico adecuado para la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas de la Localidad de Sumaro, distrito de Chinchaypujio – Anta, departamento de Cusco" – Código SNIP 304788, Código Único 2307932, el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 138-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de fecha 01 de junio de 2020 de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF.
- Existe una contradicción entre las bases integradas definitivas realizadas por el OSCE, con la información contenida en el nuevo expediente técnico adecuado mediante Resolución Directoral N° 138-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR, y la información remitida por el Comité de Selección mediante Oficio 006-2020/CS-LP 38-2019-PNSR y el Oficio 007-2020/CS-LP 38-2019-PNSR, respectivamente, ya que en las bases integradas definitivas se ha establecido un plazo de ejecución de obra de seis (06) meses, mientras que en el expediente técnico adecuado y remitido al OSCE, se estableció un plazo de ejecución de ocho (08) meses y se incrementaron las partidas, las cuales no se han considerado en el Anexo 06, al momento de la integración de las bases definitivas, por lo que dicho acto no se realizó adecuadamente.

Que, en virtud a los fundamentos expuestos, El Comité de Selección, a través del Informe N° 001-2020-CS-LP N° 38-2019-PNSR de fecha 18 de setiembre de 2020, recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección – Licitación Pública N° 038-2019-PNSR, conforme lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir lo establecido en el inciso c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de integración de las bases por parte del OSCE;

Que, de igual manera, mediante el Informe N° 814-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP de fecha 18 de setiembre de 2020, del Coordinador del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial trasladado a través del Memorandum N° 1085-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de la Unidad de Administración, se recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección – Licitación Pública N° 038-2019-PNSR para la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas de la Localidad de Sumaro, distrito de Chinchaypujio – Anta, departamento de Cusco" – Código SNIP 304788, Código Único 2307932; conforme a lo establecido





## Resolución Directoral

en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir una norma legal, en este caso el principio de transparencia, establecido en el inciso c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de integración de las bases por parte del OSCE;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)”

Que, la Unidad de Asesoría Legal mediante Informe Legal N°526-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 176-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MAM, señala que de los hechos advertidos en los informes de vistos, se habría contravenido el principio de transparencia, dispuesto en el inciso c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que las deficiencias acaecidas en el procedimiento de selección – Licitación Pública N° 038-2019-PNSR conllevaría vicios que afectarían la continuidad del procedimiento por lo que, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del mismo, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de integración de las bases por parte del OSCE;

Que, teniendo en cuenta las opiniones de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Legal, corresponde en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, declarar la nulidad de la Licitación Pública N° 038-2019-PNSR, que tiene por objeto la ejecución de la obra “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas de la Localidad de Sumaro, distrito de Chinchaypujio – Anta, departamento de Cusco” – Código SNIP 304788, Código Único 2307932;

Que, el Manual de Operaciones del PNSR aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que prevé que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general, y dentro de las funciones previstas en el referido Manual, le corresponde ejercer la conducción, dirección y representación del Programa, aprobar las normas internas que éste requiera destinadas a organizar, administrar o ejecutar las actividades y/o proyectos, y emitir las resoluciones directorales en asuntos de su competencia;



## Resolución Directoral

Que, al respecto el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que no puede ser objeto de delegación por parte del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio;

Que, en virtud de lo señalado en los dos considerados precedentes, le corresponde al Director Ejecutivo del PNSR declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección antes mencionado;

Con la visación de la Jefatura de la Unidad de Administración, de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal del PNSR, en este último caso sólo en relación a la competencia de la Dirección Ejecutiva para expedir la presente resolución; y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Licitación Pública N° 038-2019-PNSR, para la Contratación de la ejecución de la obra “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas de la Localidad de Sumaro, distrito de Chinchaypujio – Anta, departamento de Cusco” – Código SNIP 304788, Código Único 2307932; por la causal de contravención de normas legales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de las bases por parte del OSCE;

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** el presente instrumento resolutivo a los miembros del Comité de Selección, a fin de que cumplan con lo resuelto en el artículo 1° que precede.

**Artículo 3°.- DISPONER**, de corresponder que la Unidad de Administración realice las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

  
HUGO ENRIQUE SALAZAR NEIRA,  
Director Ejecutivo  
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento